BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1210 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 1897 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Cangallo 945

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aprobando un convenio celebrado con la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino—Acuerdo autorizando á la Dirección de correos y telégrafos para adquirir caballos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto promulgando la ley núm. 3491, sobre disminución de derechos de entrada al cabotaje nacional—Decreto disponiendo que la Contaduría general liquide mensualmente una partida para varios gastos á la Oficina de contribución territorial y patentes—Decreto reglamentando el servicio de los diques de carena—Decreto nombrando un empleado para los bañaderos de los señores Bergen y Gurt—Decreto autorizando á los señores Bergen y Gurt para habilitar los bañaderos de hacienda que poseen en Barracas al Sud.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SUBSECRETARÍA DE MARINA— Decreto nombrando pirotécnico de la dirección de artillería del Estado mayor—Decreto exonerando al pagador de la Intendencia, don Luis Figueroa—Decreto nombrando un empleado para los Talleres de marina—Decreto reincorporando al cuerpo de sanidad al cirujano don Roberto E. Laspiur—Decreto incorporando á la armada al teniente de fragata don Juan Attwel—Decreto nombrando varios prácticos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército: orden general—Caja de conversion—Consejo nacional de educación.—Dirección general de ferrocarriles—Aduana de la capital.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo aprobando un convenio celebrado con la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Contrato ad-referendum entre la Dirección general de correos y telégrafos de la República Argentina y la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Entre el director general de correos y telégrafos de la República Argentina, á nombre y en representanción del gobierno nacional, y el Administrador del ferrocarril Gran Oeste Argentino, á nombre y en representación de la compañía, se ha convenido:

1º La Dirección general de correos y telégrafos, debidamente autorizada, transfiere al ferrocarril Gran Oeste Argentino la propiedad de los dos conductores de telégrafo que corren sobre los postes de propiedad del ferrocarril desde Villa Mercedes de San Luis hasta la ciudad de San Juan, compuesto del alambre, aisladores, crucetas, etc., mediante la siguiente compensación:

a) La empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino abonará á todas las empresas de ferrocarriles que intervengan en el trasnporte de los fletes que originen la conducción de los materiales necesarios para la construcción de una nueva línea en substitución de la que él adquiere, que arrancando de Río IV, termine en la ciudad de San Juan.

b) Si el importe de los fletes fuese mayor ó menor que las sumas que arroje la tasación practicada en fecha por el inspector del telégrafo del Gran Oeste, don S. García, y el inspector del telégrafo nacional don C. García Gache, tanto la Dirección general de correos y telégrafos, como la empresa del Gran Oeste Argentino, se comprometen á cubrir en dinero efectivo el saldo que resulte.

c) La compañía del ferrocarril Gran Oeste Argentino pondrá á disposición del encargado de los trabajos dos pases mensuales durante la construcción de la nueva línea.

También facilitará dos zorras de vía para utilizarlas en la distribución de los materiales de telégrafo entre las estaciones y en el transporte del personal de la construcción, quedando en absoluto sujeto á la circulación de las zorras á las disposiciones reglamentarias vigentes en la empresa y á las que pueden dictarse en lo sucesivo, tendentes á la seguridad de sus trenes y de las mismas zorras, sin cobrar por este servicio indemnización alguna.

d) La nueva línea será construída fuera del terreno de la empresa, salvo en los pasos por las estaciones y en los cruces que fuesen necesarios hacer para ligarla con las oficinas respectivas ó efectuar conexiones con otras empresas, sin pago de indemnización alguna, pero quedando obligada la Dirección de correos y telégrafos á renovar por su cuenta los postes que perjudicaran las obras de ensanche del ferrocarril, así que la empresa lo pida.

e) La Dirección general de correos y telégrafos efectuará el transporte de todo su material dentro del plazo de noventa días, contados de la fecha del cange del contrato definitivo, y una vez efectuado éste, la Dirección general de correos y telégrafos nombrará un empleado caracterizado para intervenir en la liquidación de los fletes y extender el correspondiente certificado.

f) Los materiales para la nueva línea, cuyos fletes sean pagados por el ferrocarril Gran Oeste Argentino, será la garantía de los mismos hasta la terminación y entrega de la línea, cuyo plazo se fija en diez meses á contar desde la fecha del contrato definitivo.

g) Las C. de P. serán extendidas á la orden de la Dirección general de correos y telégrafos y deberán aforarse por las tarifas especiales que convengan los ferrocarriles con la Dirección general, de acuerdo con el artículo 208 del reglamento de tráfico común.

h) La Dirección general de correos y telégrafos entregará por secciones, á la compañía del ferrocarril Gran Oeste Argentino, los dos conductores telegráficos y en la forma siguiente:

1—De Villa Mercedes á San Luis.
2—De San Luis á La Paz.
3—De La Paz á Mendoza.
4—De Mendoza á San Juan.

Así que cada una de estas secciones de la nueva línea queda unida con las respectivas oficinas del telégrafo nacional.

i) Continuarán en vigencia en todas sus partes el contrato de fecha referente á la conservación de los dos conductores colocados sobre los postes de propiedad del ferrocarril hasta la terminación de la entrega en que de hecho quede rescindido.

Expediente núm. 1487, letra C, 1897.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.

Visto el proyecto de convenio celebrado entre la Dirección general de correos y telégrafos y la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por el que aquélla cede á éste los conductores de telégrafo de propiedad de la Nación colocados sobre los postes del telégrafo del ferrocarril, desde Villa Mercedes (San Luis) hasta San Juan, compuestos de alambre, aisladores, crucetas, etc., en una extensión de quinientos doce kilómetros quinientos metros en cambio del

transporte por cuenta del ferrocarril citado de todos los materiales que se empleen construcción de una nueva línea telegráfica desde Río IV hasta la ciudad de San Juan; y

Considerando:

1° Que la Dirección general de correos y telégrafos abona á la citada empresa dos mil pesos anuales por el uso que hace de los postes del telégrafo de propiedad del ferrocarril;
2° Que hay conveniencia para el servicio público y para los intereses de la Administración en independizar de los servicios de una empresa particular, incorporando así á la red de telégrafos la línea de Río IV á San Juan, que constará de cuatro conductores y de seiscientos cuarenta y dos kilómetros de extensión;
3° Que es notoria la importancia de esta nueva línea, teniéndose en cuenta que se halla terminada la que une á la capital federal con Río IV, lo que permitirá establecer una comunicación inmediata y directa con las provincias de Cuyo;
4° Que los elementos que por el presente convenio se transfieren en propiedad á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, han sido avaluados en *treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos* moneda nacional, suma que quedará compensada con la conducción por cuenta del ferrocarril de todos los materiales que se emplearán en la construcción de la nueva línea, cuyo flete ha sido calculado por la Dirección de ferrocarriles nacionales en veinte y siete mil quinientos once pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 27.511,66 m|n); obligándose además la empresa á abonar el excedente que resulte entre el valor real de los fletes y la cantidad de la avaluación;
Por estas consideraciones, y de conformidad con lo solicitado por la Dirección general del ramo, y lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar el convenio celebrado entre la Dirección general de correos y telégrafos y la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, que obra á fojas 1, 2 y 3 de este expediente.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y pase á la escribanía mayor de gobierno para su escrituración.

URIBURU — N. QUIRNO COSTA. — A. ALCORTA. LUIS BELÁUSTEGUI. — N. LEVALLE.

Acuerdo autorizando á la Dirección de correos para adquirir caballos

Expediente núm. 1366, letra C, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Habiéndose aprobado, por resolución dictada en acuerdo general de ministros fecha 10 de Junio último, la licitación que tuvo lugar en la Dirección general de correos y telégrafos para la provisión de materiales y útiles con destino al servicio de esa administración, y hallándose agregado á fojas 85 y 86 del expediente respectivo, número 4910, letra C, 96, el pliego de condiciones para la compra de 120 caballos de tiro liviano, con destino al transporte y recolección de la correspondencia en la capital federal; atento lo expuesto por la Dirección general del ramo en sus notas fechas 20 de Abril y 14 de Mayo del corriente año (expediente 1366, letra C, 97), solicitando la autorización necesaria para adquirir por administración el número de caballos que considere indispensables en las condiciones que se le presenten más ventajosas, en virta del resultado negativo obtenido en las tres licitaciones que á ese efecto tuvieron lugar; de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 33 de la ley de contabilidad y lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la Dirección general de correos y telégrafos para adquirir por administración los caballos y demás elementos que considere necesarios con destino al transporte y recolección de la correspondencia en la capital federal.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y archívese el expediente.

URIBURU — N. QUIRNO COSTA. — A. ALCORTA — LUIS BELÁUSTEGUI. — N. LEVALLE.

Ministerio de Hacienda

Decreto promulgando la ley núm. 3491, sobre disminución de derechos de entrada al cabotaje nacional.

Ley núm. 3491.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Los buques de vela y vapores que hagan la navegación del cabotaje, pagarán por impuesto de entrada al puerto de la capital, un centavo oro por tonelada de registro.
Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo á devolver á los dueños de los buques y vapores de cabotaje el exceso del impuesto que hubiesen pagado desde el primero de Enero del corriente año, de acuerdo con el decreto de diez y nueve de Mayo último.
Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires, á 10 de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1897.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, referente al impuesto de entrada á la navegación de cabotaje, el que, iniciado en la honorable Cámara de Diputados, ha sido definitivamente sancionado por el honorable Senado en sesión de la fecha.
Dios guarde á V. E. — *Julio A. Roca.* — *B. Ocampo,* secretario.

Agosto 14 de 1897.

Previo acuse de recibo, promúlguese la ley adjunta.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que la Contaduría general liquide mensualmente una suma para varios gastos á la oficina de contribución territorial y patentes.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1897.

Atento lo manifestado por la Dirección general de rentas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Entréguese por la Tesorería nacional, al habilitado de la expresada repartición, la suma de ($ 1000) un mil pesos, para el pago de los gastos de recaudación que se han originado durante el mes de Julio próximo pasado en la Administración de contribución territorial y patentes, con imputación al inciso 14, ítem 8, anexo D, del presupuesto vigente.
Art. 2° A contar desde el primero del corriente mes, y durante los meses que restan de este año, la Contaduría general liquidará en la planilla mensual respectiva, la suma de $ 1000, que el expresado inciso é ítem asignan á dicha administración para gastos de recaudación, impresiones, etc.
Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando el servicio de los diques de carena

Expediente núm. 1919, letra H, 1897.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Habiéndose librado al servicio público los diques de carena, y siendo necesario reglamentarlo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La entrada á los diques de carena sólo será permitida con estricta sujeción al reglamento interno, que redactará la Oficina de movimiento, y por turnos, de conformidad con la prelación que resulte de los pedidos formulados ante la misma oficina; siendo entendido que los buques de la armada nacional tendrán la preferencia.

Art. 2º A toda solicitud de entrada deberá acompañarse un certificado que acredite haberse depositado en la receptoría del puerto la suma de ($ 100) cien pesos moneda nacional oro. Este depósito quedará á beneficio del tesoro siempre que el buque no entre á los diques en la fecha que la Oficina de movimiento le indique, perdiéndose al mismo tiempo el turno señalado; todo salvo el caso de fuerza mayor, reconocida por la misma oficina.

Art. 3º Los buques deberán entrar á los diques, en lastre. Los explosivos é inflamables que á su bordo contengan, serán previamente depositados en el sitio que la Oficina de movimiento indique.

Art. 4º Los buques que hagan uso de los diques de carena, abonarán los derechos con arreglo á la siguiente tarifa:

DERECHO DE ENTRADA

Por las primeras 500 toneladas	$ oro	50
Por cada 250 toneladas que excedan de ese número	» »	10

DERECHO DE PERMANENCIA

	Primer día $ oro	Días subsig'tes $ oro
Sobre las primeras 500 toneladas	0,18	0,09
Sobre las 250 toneladas que sigan á este número	0,16	0,08
Sobre las 250 toneladas subsiguientes	0,14	0,07
Sobre las 250 toneladas que excedan del número anterior	0,12	0,06
Sobre las toneladas superiores á 1250	0,10	0,05

Las fracciones de tonelada se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor porte de 500 toneladas los derechos de entrada y permanencia con sujeción á la tarifa asignada para las primeras 500 toneladas.

Cuando los interesados desearen practicar trabajo nocturno, lo harán saber á la Oficina de movimiento, debiendo abonar por este servicio (0,04) cuatro centavos moneda nacional oro por tonelada de registro y por noche.

Art. 5º La anterior tarifa regirá desde el momento que se cierre la puerta de entrada hasta que el buque haya salido del dique, contándose por días enteros las fracciones de día.

Art. 6º Las estadías que se produzcan por falta de agua para la salida de los diques de carena, no serán tenidas en cuenta para el cobro de los derechos respectivos.

Art. 7º Es condición esencial, para que el dique de carena pueda dar entrada á las aguas, que el buque que lo ocupa proceda á ponerlo en perfectas condiciones de limpieza.

Art. 8º El servicio de los diques comprende las operaciones de apuntalamiento y ponerlo en seco. Todo otro servicio será facultativo.

Art. 9º La entrada á los diques de carena sólo se permitirá siempre que, á juicio de la Oficina de movimiento, el tiempo lo permita sin inconvenientes de ningún género para las obras ó el buque á carenarse, no aceptándose reclamo alguno por las demoras que sobre el particular pudieran producirse.

Art. 10. Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto nombrando un empleado para los bañaderos de los señores Bergen y Gurt.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1897.

Habiéndose librado nuevamente para el servicio público el bañadero de los señores Bergen y Gurt,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase médico veterinario del bañadero de Bergen y Gurt, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á don Félix Mezzadrelli.

Art 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. Escalante.

Decreto autorizando á los señores Bergen y Gurt para habilitar los bañaderos de hacienda que poseen en Barracas al Sud.

Expediente número 2908, letra B, 1896.

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

Desprendiéndose del precedente informe, expedido por la inspección de embarque de animales en pie del puerto de la capital, que se han llenado los requisitos necesarios para que el bañadero de los señores Bergen y Gurt pueda funcionar,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Habilítase al servicio público el bañadero de los referidos señores Bergen y Gurt, sito en Barracas al Sud, con estricta sujeción á las disposiciones en vigencia que le sean aplicables y á las cláusulas del decreto de 19 de Febrero de 1896, sobre el mismo bañadero, que quedan en todo su vigor.

Tómese nota por la sección 1ª del Ministerio de Hacienda, y, previas las comunicaciones del caso, pase á la oficina inspectora de la exportación de animales en pie del puerto de la capital para sus efectos.

URIBURU.

W. Escalante.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto nombrando pirotécnico de la dirección de artillería del Estado mayor.

Buenos Aires, Julio 21 de 1897.

Hallándose vacante el puesto de pirotécnico de la dirección de artillería del Estado mayor general de marina, y vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar el referido puesto á don Félix Dorr, con antigüedad del 2 de Junio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. Levalle.

Decreto exonerando al pagador de la Intendencia, don Luis Figueroa

Buenos Aires, Agosto 9 de 1897.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del puesto de pagador de la Intendencia de la armada, á don Luis Figueroa.

Art. 2º La expresada repartición entablará las acciones á que haya lugar, para que el causante reintegre á la tesorería de la misma la cantidad de dos mil doscientos pesos moneda nacional, que adeuda.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. Levalle.

Decreto nombrando un empleado para los Talleres de marina

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

Vista la adjunta renuncia, presentada por el auxiliar 2º de la oficina de contabilidad de los Talleres de marina, don Federico R. Mendizábal, y de acuerdo con la propuesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar el referido puesto á don Pablo M. Ramos, en reemplazo de don Federico R. Mendizábal, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. Levalle.

Decreto reincorporando al cuerpo de sanidad al cirujano don Roberto E. Laspiur.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1897.

Vista la propuesta presentada por la Inspección del cuerpo de sanidad de la armada, y lo informado por el Estado mayor general de marina, y teniendo en consideración los importantes servicios prestados á la armada por el ex cirujano de 1ª clase doctor don Roberto E. Laspiur,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Reincorpórase al cuerpo de sanidad de la armada, como cirujano de 1ª clase, al doctor don Roberto E. Laspiur.
Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto incorporando á la armada al teniente de fragata don Juan Attwel

Buenos Aires, Agosto 5 de 1897.

Vista la presente nota del Estado mayor general de marina y el dictamen de la Auditoría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Incorpórase á la armada al teniente de fragata don Juan Attwel.
Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando varios prácticos

Buenos Aires, Agosto 12 de 1897.

De acuerdo con el decreto fecha 18 de Junio próximo pasado, y en vista de la propuesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase prácticos del río Paraná, á los ex prácticos de la armada, don Celedonio Montiel, don Manuel Leiva, don Manuel Navarro y don Juan B. Merlino; y del río Uruguay, al ex práctico de la armada, don Nicanor Rodríguez y á don Enrique Tedín.
Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 229

Buenos Aires, Agosto 16 de 1897.

Habiendo fallecido el señor general de brigada don Antonio Dónovan, á cuyos restos, que deberán ser inhumados en esta capital, corresponde tributar los honores fúnebres que se determina en el inciso 10, artículo 77 del reglamento sobre el régimen interno,

SE ORDENA:

1° Destínanse los primeros batallones de los regimientos 3, 4 y 8 de infantería de línea y el regimiento núm. 2 de artillería á caballo, para acompañar el cadáver y hacerle los indicados honores, el día 18 del corriente, desde la casa mortuoria, Araoz 3429, hasta el Cementerio del Norte.
2° Nómbrase para comandar dichas fuerzas al señor general don José Ignacio Garmendia, á quien por el detall general se le dotará de tres ayudantes de órdenes.
3° Para constituir la comisión, que deberá recibir los restos en la dársena sud á las 10 a. m. del día de mañana, velándolos y acompañándolos hasta el cementerio el siguiente día, se designa á los señores generales y jefes siguientes: generales de brigada don Manuel J. Campos, don Miguel E. Molina y don Amaro Arias; coroneles don Benjamín Moritán, don Julio Figueroa y don Alejo L. Belaunde; tenientes coroneles don Juan M. Facio, don Emilio López y mayor don Alvaro Alzogaray.
4° El primer batallón del regimiento 8 de infantería de línea, á la orden de su respectivo jefe, deberá también, el día de mañana, acompañar el cadáver desde la dársena sud, hasta la casa mortuoria.
5° Por el detall general del ejército se impartirán las órdenes que correspondan.

ENRIQUE GODOY.

SERVICIO DE PLAZA

Agosto 16 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el mayor don Juan A. Mendoza, con ayudante del batallón á que pertenece.
En el detall general del ejército, el mayor don Martín Torres, con el capitán don Pedro Fazio.
Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por los primeros batallones de los regimientos 6° y 8° de infantería.

Adolfo Sáez.

ORDEN GENERAL NÚMERO 230

Buenos Aires, Agosto 17 de 1897.

La superioridad se ha servido dictar el siguiente decreto:

«Buenos Aires, Agosto 16 de 1897.

Habiendo fallecido en la provincia de Entre Ríos el general de brigada don Antonio Dónovan, y siendo un deber del gobierno honrar á los servidores de la patria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Por el Estado mayor general del ejército se adoptarán las medidas del caso para la conducción de los restos del extinto á esta capital, á objeto de que se le tributen en el acto del sepelio los honores que para su grado establece el capítulo XX del reglamento sobre servicio de guarnición.
Art. 2° Los gastos del entierro se harán por cuenta de la Nación.
Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.»

Lo que se comunica á los efectos consiguientes.

ENRIQUE GODOY.

SERVICIO DE PLAZA

Agosto 17 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el mayor don Bartolomé Facio, con ayudante del batallón á que pertenece.
En el detall general del ejército, los capitanes don Carlos Saborido y don Agustín Carrasco
Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán, como está ordenado, por el regimiento de ingenieros y el primer batallón del regimiento 6° de infantería.

Adolfo Sáez.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *setenta y nueve mil trescientos diez y siete pesos con setenta centavos moneda nacional,* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.
Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

43.620 billetes............ $ 21.337.05

Ley 21 de Agosto de 1890

209.453 billetes............ $ 56.113.70

Ley 29 de Septiembre de 1891

5.204 billetes............ $ 1.866.95

258.277 billetes $ 79.317.70

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de $ 64 847.50.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—Aquiles Rodríguez Orey.—Belisario Lynch.—Carlos Mª Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Víctor Pozzo, prosecretario.

Consejo Nacional de Educación

Sesión del día 14 de Agosto de 1897

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se resolvió:

a) Nombrar directora de la Escuela número 3, del 9º distrito, á la maestra normal señora Dolores Márquez de Olive, en reemplazo de la señorita Francisca Carosi, que fué jubilada.

Preceptora de la Escuela número 2 del 14 distrito, á la maestra normal señorita María T. Huguelet, en reemplazo de la señora Emiliana A. C. de Irigoyen, que renunció.

Subpreceptora en la misma Escuela, á la subpreceptora normal, señorita Sara A. Merlo, y ayudante interina á la señorita Dolores García.

Ayudante de la Escuela superior de niñas del 22 distrito, á la señorita María Elena Silva (título revalidado en la República Oriental del Uruguay), en reemplazo de la señorita Carolina Moresco, que renunció.

Preceptor de la Escuela superior de varones del 9º distrito, al profesor normal don Crisanto M. Seraini, en reemplazo de don Carlos B. Sarandón, que renunció.

Profesor de música de la Escuela número 2 del primer distrito, á la señorita Elvira Pérez Caminos, en reemplazo del señor Ricardo P. Camino, atento los buenos servicios prestados por aquélla como suplente.

Directora de la Escuela mixta de reciente creación, en el 2º distrito, á la maestra infantil señora María Raggio de Bottini.

Ayudante interina de la Escuela superior de niñas del 17 distrito, á la señorita Clotilde E. Bussi, en reemplazo de la señorita Ignacia C. Pindart, que pasó á ocupar otro puesto.

b) Aceptar la propuesta de N. Parissi y Cía., para ejecutar las obras necesarias en el edificio que ocupa la Escuela número 4 del 19 distrito, por la suma de $ m/n 984.78, imputando el gasto á matrículas.

c) Hacer saber: al Consejo escolar del 7º distrito, que no es posible acceder á su pedido de ascenso para la subpreceptora señorita Emilia Gorbea, por no poseer ésta el título de preceptora, ni haber prestado servicios durante el número de años exigido. Al Consejo escolar del 8º distrito, que atento lo informado por la Inspección técuica, no se accede á su pedido, y que se sirva elevar terna de candidatos para el puesto vacante.

d) Dirigir las notas acordadas al Consejo escolar del 2º distrito.

e) Dar por justificadas las inasistencias á clase de la señorita Celestina Sisto, desde el 10 de Junio de este año hasta el 7 de Julio próximo pasado; concederle un mes más de licencia sin goce de sueldo; aceptar la suplente propuesta por el Consejo escolar del 2º distrito, señora Emilia C. de Luro y manifestar á la Inspección técnica que existe contradicción entre lo que asevera en su primer informe, respecto á la asistencia modelo de la señorita Sisto y lo que dice en el último, informando que ha incurrido en 61 faltas durante este año.

f) Proveer por depósito los útiles que indica la Inspección de Colonias, para las Escuelas de Loreto, Angostura, La Picada y Posadas (Escuela de niñas), teniendo en cuenta las supresiones anotadas.

g) Reservar el expediente 4518 hasta la debida oportunidad; y el número 2273.

h) Mandar abonar á los señores Crosta y Cª., por muebles y herramientas entregadas al Depósito, $ m/n 1860; al señor J. Lastumia, la suma de $ m/n 445, importe de los premios de las compañías de seguros «La Estrella» y «América».

Se levantó la sesión á las 5 p. m.—*Julio A. García.—S. Diez Mori,* secretario.

Dirección general de ferrocarriles

DIVISIÓN DE TARIFAS PARA AZÚCAR

En el expediente número 22.941, iniciado sobre división de tarifas para azúcar, entre las empresas del ferrocarril Central Córdoba y la de Buenos Aires y Rosario, ha recaído la resolución siguiente:

Buenos Aires, Agosto 13 de 1897.

Visto este expediente, referente á un conflicto suscitado entre las empresas del ferrocarril Buenos Aires y Rosario y la de Central Córdoba, por la división entre ambas, de las tarifas aplicadas al transporte del azúcar; y siendo un incidente puramente administrativo, del cual no resulta perjudicado, según lo manifiestan los mismos administradores, el público; el directorio en su sesión del 11 del actual, resuelve archivar este expediente.—*Carlos A. Estrada.*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1897

Tipo oficial del oro, 289.50 %

Recaudado en curso legal, $ 93625.72—Su equivalente en oro, 31862 38—Recaudado en oro sellado, 50044.03—Total á oro, 81906.41.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1949979.52—Su equivalente en oro, 663130.17—Recaudado en oro sellado, 414970.93—Total á oro, 1078101.10.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2223638.28—Su equivalente en oro, 799091.71—Recaudado en oro sellado, 408598 34—Total á oro, 1207690.05.

Diferencia en favor del mes de Agosto de 1896

Total á oro, $ 129588.95.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 33557004.28—Su equivalente en oro, 11294059.33—Recaudado en oro sellado, 5873033.10—Total á oro, 17167092.43.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 35779832.24—Su equivalente en oro, 11622585 59—Recaudado en oro sellado, 5958182.22—Total á oro, 17580767.81.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, 413675.38.

A. Fesce,
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1897

Tipo oficial del oro, 288.50 %

Recaudado en curso legal, $ 213932.82—En oro sellado, 21665.22.

C. Márquez.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Highland Glen, vapor inglés de Liverpool y escalas, á T. L. Rosse, con: á M. Roesli, 50 fardos yute; La Industrial, 45 id arpillera; E. von Peborgh, 250 cajones hierro; B. Bachman, 56 id bórax; A. Riva, 20 id jamones; Banco Británico, 150 barriles soda; R. Philippi, 113 cajones hilo; Barclay, 27 id id; R. Bossi, 70 cascos mosaicos, 35 cajones potasa; Hirchberg, 38 id tejidos algodón; J. Bell, 25 id mercaderías; Zemborain, 125 id hierro; H. Gross, 23 id tejidos algodón, mercería y perfumería; Zuberbhuller, 20 id tejidos algodón; M. Cornik, 35 carneros, 12 ovejas; Hope, 15 toros, 1 caballo; Hasenclever, 38 cajones ferretería; M. Roesli, 34 id tejidos algodón; R. Arredondo, 101 id loza; Kropp, 26 id tejidos algodón; J. Sidey, 6 toros; E. Lozano, 45 cajones tejidos algodón; G. Tenreiro, 35 id id id; M. Manniz, 185 id materiales; Ferrocarril Central Argentino, 255 id id; A. Leslie, 58 id mosaicos; Nueva Compañía de Gas, 4000 bultos óxido de hierro; A. Dartan, 135 tirantes, 57 cajones hierro; á varios, 185 bultos mercaderías generales.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á N. Mihanovich, con carga de 4 cajones tejidos algodón, 15 id whisky, 21 id mercaderías generales.

Vapor oriental París, procedente de Montevideo, consignado á las Mensajerías Fluviales, con cargamento de 362 colleras pescado, 12 cajones kerosene, 20 id jabón, 60 id velas, 24 id mercaderías generales.

Vapor nacional Rivadavia, procedente del Salto, consignado á D. Giuliani, con carga de 24 fardos cueros lanares, 498 cueros yeguarizos, 600 fardos carne tasajo, 24 tambores aceite, 505 fardos carne tasajo, 67 cajones huevos; á varios, 14 id mercaderías generales.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Artemisa, procedente de Colastiné, consignado á N. Mihanovich, con carga de 495 vigas quebracho, 94 rollizos id, 51000 kilos id.

Chata nacional Hermer, procedente

de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich con carga de 664 trozos rollizos quebracho, 584 id id.

Balandra nacional Hebrética, procedente de San Fernando consignada á S. Mosso, con carga de 20000 kilos carbón.

Pailebot nacional Hugo Carlos, procedente de Villa Constitución, consignado á H. Cordomí, con cargamento de 6249 bolsas maíz.

Pailebot nacional Magara Buenos Aires, procedente de Rosario, consignado á H. Cordomí, con carga de 19903 bolsas trigo, 1447 id lino.

Balandra nacional Umberto Ortelli, procedente de San Fernando, consignada á L. C. Graffigna, con carga de 37000 baldosas.

Balandra nacional Vespa, procedente de San Fernando, consignada á A. Graffigna, con carga de 40000 limones.

Balandra nacional Rosa Degregori, procedente de San Fernando, consignada á A. Graffigna, con carga de 3312 bolsas harina.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias é instalación de caños de desagüe para los lavatorios de cuartos de pensionistas en la Casa de aislamiento. Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran. —Buenos Aires, Julio 22 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-23

COMISIÓN DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA CAPITAL

—

Por resolución de la Comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en el distrito número 29, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente

Los planos que aun falten en este distrito, se presentarán hasta el 15 de Septiembre de 1897 y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 15 de Noviembre de 1897.

Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por este distrito, son las siguientes:

Norte á Sud

Calles Bolívar, entre Méjico y Comercio. Defensa, entre Venezuela y Comercio. Balcarce, entre Victoria y Brasil. Paseo de Colón, entre Belgrano y Garay. Cinco de Julio, entre Belgrano y Venezuela.

Este á Oeste

Calles Victoria, entre Defensa y Balcarce. Alsina, entre Defensa y Balcarce. Moreno, entre Defensa y Balcarce. Belgrano, entre Defensa y Paseo de Colón. Venezuela, entre Defensa y Paseo de Colón. Méjico, entre Perú y Paseo de Colón. Chile, entre Perú y Paseo de Colón. San Lorenzo, entre Defensa y Paseo de Colón. Independencia, entre Perú y Paseo de Colón. Luján, entre Defensa y Paseo de Colón. Estados Unidos, entre Perú y Paseo de Colón. Europa, entre Perú y Paseo de Colón. Comercio, entre Balcarce y Paseo de Colón. San Juan, entre Defensa y Paseo Colón. Cochabamba, entre Defensa y Paseo Colón. Garay, entre Defensa y Paseo Colón. Brasil, entre Defensa y Balcarce.

Buenos Aires, Julio 29 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

Dirección de correos y telégrafos

—

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para efectuar la conducción de correspondencia por vapor y mensajerías desde Corrientes á Barranqueras y Resistencia. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*P. Eliçagaray.*

v-23

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la construcción de doscientos canastos para encomiendas. El pliego de condiciones, etc., puede consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 10 de Septiembre próximo á las tres p. m

Buenos Aires, Agosto 10 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente —*Eduardo Livingston,* secretario.

v10s

Dirección de ferrocarriles nacionales

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión del V tomo de la estadística de los ferrocarriles de la República Argentina, correspondiente al año 1896; debiendo sujetarse los proponentes á las condiciones que estarán á la vista de los interesados, todos los días hábiles desde la 1 á 4 p. m. en la Oficina de Estadística de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, calle San Martín núm. 550.

El tiraje será de 1000 ejemplares, de los cuales 900 á la rústica y el resto empastados y con inscripciones doradas en la tapa. Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto, á las 2 p. m., en la Dirección de Ferrocarriles, San Martín 550.

Julio 20/97.

El Secretario.

v23A.

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de los vestuarios de verano para 46 marineros y 94 guarda costas del resguardo de esta aduana. La licitación se efectuará con arreglo á la ley, el día 27 de Agosto, á las 4 p. m., en la oficina del que suscribe, donde se encuentran, á disposición de los interesados, el pliego de condiciones y todos los detalles necesarios.

Buenos Aires, Julio 27 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.

v-27 A.

Crédito público nacional

—

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES DEL EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

—

Amortización extraordinaria

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que, de conformidad con el artículo 3° de la citada ley, hase destinado la suma de $ 428.000 moneda nacional á amortización extraordinaria, cuya licitación tendrá lugar en esta oficina el 21 de Agosto próximo, á la 1 1/2 p. m., fijándose el 30 de Septiembre como último día para la presentación de los bonos correspondientes á las propuestas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Julio 21 de 1897.—*El Secretario.*

v-29-A.

Contaduría general de la Nacion

—

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en la última parte de su artículo 67, se cita por el término, de quince días al señor Leandro Navarro exadministrador de la subcomisión de límites con Chile, nú-

mero 2 para que se presente á esta oficina á objeto de contestar los reparos que ofrece su rendición de cuentas 2704 del año 1896.

Contaduría general de la Nación, 3 de Agosto de 1897.—*Los Secretarios.*

V-18-A

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de 15 días á los herederos del ex-habilitado de la Fábrica nacional de pólvora don Alberto M. Biedma, á levantar un cargo que dejó éste pendiente.

Contaduría general, Agosto 5 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-21-A.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se llama, por el término de diez días, á los señores Antonio Galarce é Ignacio Reynoso, ex administradores de la Oficina de contribución territorial y patentes y á los ex empleados de la misma, señores Agustín Prato, Pedro Bengolea y J. R. Giménez, para que se presenten á levantar cargos formulados contra ellos. Llámase igualmente en el mismo plazo á los señores T. S. Osuna y compañía, ex contratistas del cobro del impuesto de contribución directa y patentes, y al señor Agustín Elía, para que se sirvan levantar cargos que les han sido igualmente formulados.

Contaduría general, Agosto 12 de 1897. —*Los Secretarios.*

v28

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se comunica á los señores Domingo Trápaga, ex habilitado de la Administración de contribución territorial y patentes, y Ramón Molina, ex inspector de faros, que dentro del término de diez días deben ingresar en Tesorería general respectivamente, las sumas de $ 372,84 y $ 1276 moneda nacional, con más los intereses correspondientes hasta el día en que efectuaren los ingresos de las sumas expresadas, por las cuales han sido declarados deudores al fisco.

Contaduría general, Agosto 13 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-28

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS

Se hace saber á los autores y editores de libros que puedan servir de texto es las escuelas públicas de la capital, durante los años 1898 1899 y 1900, que la fecha para la presentación de las solicitudes y de los libros impresos ó manuscritos, se ha prorrogado hasta el día 1º de Septiembre próximo, hasta cuyo término pueden los interesados ocurrir á la secretaría de este Consejo con el objeto expresado. Se previene que los libros que se presenten á concurso deben sujetarse estrictamente á los programas vigentes.—*El Secretario.*

v-1-S.

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.—Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1º Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2º Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 1º de Setiembre del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3º Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4º Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, á menos que el autor ó editor aceptase el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación.

5º No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6º Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8º No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9º Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8º.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-1º S

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar del 16 distrito, calle Echavarría número 2187 (Belgrano), según las especificaciones formuladas por el señor arquitecto inspector del Consejo, las cuales estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m. en la secretaría del Consejo. El acto de abrir las propuestas se efectuará el día 2 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, y no se tomarán en consideración sino aquellas que se presenten en debida forma y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley (1 %).—Buenos Aires, Julio 31 de 1897.—*El Secretario.*

V-2-S

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar de la calle Talcahuano 678, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el señor arquitecto inspector, que estarán á la disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m. en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley (1 %). —Buenos Aires, Julio 20 de 1897.—*El Secretario.*

v-21

Ministerio de Guerra y Marina

Departamento de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la construcción del edificio proyectado para un cuartel de artillería en Liniers (Chacarita).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Guerra.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en un sello de cinco pesos y se acompañará de un certificado de depósito en dinero efectivo que se hará en el Banco de la Nación Argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra, equivalente al (5 0[0) cinco por ciento del importe del presupuesto que se exhibirá á los interesados.

Para la consulta de planos, pliego de condiciones y demás datos, ocúrrase á la Inspección de obras arquitectónicas del Departamento de ingenieros, de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*M. Touriñán*, oficial mayor.

v-18-A.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto del Rosario, y que se halla depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no ha sido reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

De 4 metros 27 centímetros de largo, plan 84 centímetros y 33 centímetros de puntal, tiene cinco curvas y la pintura está completamente descolorida, tiene una pala y una boza de cadena de 2 y 1[2 brazas.

Esta embarcación es de bastante uso

Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*Luis Garcia.*

v-23-A.

Intendencia de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley (30 días hábiles), á contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que á continuación se detallan, destinados al personal de marinería de la Armada nacional.

11.000	metros	paño para gabanes		
15.000	»	» cheviot		
200	pares	zapatos con clavos		
300	»	borceguíes con clavos		
1.000	»	»	núm.	37
1.000	»	»	»	38
1.000	»	»	»	39
2.000	»	»	»	40
1.000	»	»	»	41

Según las muestras tipo que obran en la secretaría, las que pueden ser examinadas por los interesados, todos los días desde las 12 m. hasta las 5 p. m., lo mismo que el pliego de condiciones que deben llenar los proponentes.

Las propuestas para esta licitación se recibirán cerradas en la misma oficina hasta el día 26 á las 6 p. m.—*Félix A. Carrié*, secretario.

v-26-A.